



RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 18 OCT. 2016

R. EX. Nº **3148** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Embarcados "Puertecito" de la provincia de San Antonio; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores "Montemar" de la comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V Región; la Agrupación de Pescadores Artesanales de San Antonio; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales "Nueva Generación"; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Actividades Conexas Caleta "Boca del Río Maipo" de la provincia de San Antonio; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales "Rincón de Puertecito" de San Antonio; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores Algueras Playa Mostazal de Santo Domingo; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Mariscadores, Semiautónomos y Pescadores Artesanales de Cartagena y Las Cruces; y el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Caleta Puertecito San Antonio, mediante oficio ORD./P.A./Nº 098956 de 20 de septiembre de 2016, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, C.I. SUBPESCA Nº 11.522, de fecha 21 de septiembre de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 1240 de 2005 y Nº 142 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 716 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta Nº 2389 de 2016, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar área de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1240 de 2005, modificado por Decreto Exento N° 142 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Toro, V Región**, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que con fecha 14 de julio de 2016, ingresó a las oficinas de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura una solicitud formal de asignación del área de manejo **Punta Toro, V Región**, por parte del Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Agricultores de Mostazal, inscrita en el Registro de Organizaciones Artesanales con el número 90.176, que fue derivada a la Dirección Nacional del ya mencionado Servicio con fecha 24 de junio de 2016 por medio de Oficio ORD./N° 14.050 de 2016, citado en Visto.

4.- Que mediante C.I. N° 9285 de 2016, de fecha 26 de julio de 2016, ingresa a esta Subsecretaría Oficio ORD./P.A. N° 95661 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la cual contiene solicitud de obtención del área de manejo del Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Agricultores de Mostazal, que es acogida mediante Resolución Exenta N° 2389 de 2016, resolviéndose autorizar la realización del proyecto de manejo y explotación en el área de manejo **Punta Toro, V Región** a dicha organización de pescadores artesanales.

5.- Que el artículo 10° del D.S. N° 355 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establece que *"el Servicio verificará el cumplimiento de cada uno de los antecedentes exigidos en el artículo anterior, dentro de un plazo de 15 días hábiles y remitirá los mismos a la Subsecretaría o los devolverá a la organización u organizaciones con las observaciones que corresponda"*.

Que, por su parte, el artículo 11 del mismo decreto señalado en el considerando anterior prescribe que *"si la solicitud cumple con todos los antecedentes a que se refiere el artículo 9°, la Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días contados desde su recepción, dictará una resolución autorizando a la o las organizaciones para realizar un proyecto de manejo y explotación en el área solicitada"*.

6.- Que, ya existiendo una organización autorizada para efectuar el proyecto de manejo y explotación en el área de manejo de que se trata, no es posible acceder a lo solicitado por las nueve asociaciones de pescadores artesanales citadas en Visto.

#### **RESUELVO:**

1.- Deniégase la solicitud de obtención del área de manejo **Punta Toro, V Región**, formulada conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Embarcados "Puertecito" de la provincia de San Antonio, Registro de Organizaciones Artesanales N° 336, de fecha 22 de agosto de 1997; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores "Montemar" de la comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V Región, Registro de Organizaciones Artesanales N° 2274, de fecha 01 de febrero

de 2012; la Agrupación de Pescadores Artesanales de San Antonio, Registro de Organizaciones Artesanales N° 2281, de fecha 10 de mayo de 2012; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales "Nueva Generación", Registro de Organizaciones Artesanales N° 2284, de fecha 10 de octubre de 2012; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Actividades Conexas Caleta "Boca del Río Maipo" de la provincia de San Antonio, Registro de Organizaciones Artesanales N° 2257, de fecha 20 de abril de 2006; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales "Rincón de Puertecito" de San Antonio, Registro de Organizaciones Artesanales N° 2283, de fecha 25 de julio de 2012; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores Algueras Playa Mostazal de Santo Domingo, Registro de Organizaciones Artesanales N° 259, de fecha 25 de febrero de 2002; el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Mariscadores, Semiautónomos y Pescadores Artesanales de Cartagena y Las Cruces, Registro de Organizaciones Artesanales N° 320, de fecha 30 de julio de 1999; y el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Caleta Puertecito San Antonio, Registro de Organizaciones Artesanales N° 2286, de fecha 10 de octubre de 2012, todos domiciliados para estos efectos en Angamos N° 1065, sector Puertecito, San Antonio, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y los artículos 9°, 10 y 11 del D.S. N° 355 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a los interesados, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la V Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcribese la presente resolución a la Municipalidad de San Antonio, domiciliada en José Ollino N° 20, Barrancas, San Antonio y a Ecos Consultores, domiciliado por Avenida Errázuriz N° 1178, oficina N° 101, Valparaíso.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**RAUL SUMICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

